



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

|            |                                   |
|------------|-----------------------------------|
| Proceso    | VERBAL                            |
| Accionante | CANADIAN AMERICAN BOXED MEAT CORP |
| Accionado  | K-SUPPLY GROUP SAS                |
| Radicado   | 050013103005 2021 00162 00        |
| Asunto     | NO ACCEDE A SOLICITUD             |

Solicita la parte actora se le releve o subsidiariamente, se disminuya el monto de la caución fijado en el auto admisorio de la demanda, con la finalidad de decretar la medida cautelar de inscripción peticionada con le libelo introductor; señala que en el presente caso, las pretensiones se encuentran debidamente respaldadas con el acervo probatorio, a lo que debe sumarse, que teniendo la demanda su domicilio por fuera del país, la consecución de la póliza se torna difícil; amén de lo dicho, expone que la medida pedida no saca del comercio los bienes susceptible de ellas lo que implica que no le va a generar ningún perjuicio.

Respecto de lo pedido por el accionante, debe señalarse que la ley procesal es de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento, de allí que el numeral 2º del artículo 590 del CGP, establezca claramente que: *“Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares –refiriendo a la inscripción de demanda- el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida”*; así las cosas, se trata de un imperativo legal, que no puede eludirse por parte de esta judicatura ni por el pretensor, a lo que debe sumarse, que el monto fijado se encuentra en consonancia con lo dispuesto por la norma en comento.

Por lo tanto, no es factible acceder a la solicitud de relevo de caución decretada ni subsidiariamente a su reducción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO

JUEZ

m.g.

**Firmado Por:**

**Rafael Antonio Matos Rodelo**

**Juez Circuito**

**Civil 005**

**Juzgado De Circuito**

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2b3bd070e69978d39ddf88d78b0b3ec36c08199f541f4a11c920428c29c46847**

Documento generado en 18/08/2021 05:05:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**